

No de 1610

Real Cedula Real para que sus Magestades

señalen y establezcan en la Real Cedula de 1563
de la Real Cedula de 1563 con la misma que se dio en
1563

1712

Sobre elecciones

6

1610

EMISSÃO
DE SELLOS

POAMEX

100% DE ESTAMPADO

W. Juan de Samaniego
S. D. Don Marg. de Prado
Juan de Almaraz

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Deo accedat pax & cetera

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Inserto vna auto de a tentado en esta
Irouio o en p^{to} de en diente y guel as gust
Locumplana Pedim^{to} de la d^{ca} de siruela

POAMEX
L. r. P. J.
C. S. u. a. b.

Don J^h Dⁿ de Guadalupe
Rey de castilla de leon de aragon de la
de sicilia de gerusalem de Portugal
de Navarra de mallorca de cerdeña
de cerdeña de galicia de mallorca de s^e
de villa de cerdeña de cordova de cerdeña
de murcia de la en de los algarves
de algarves de libranza de la e de
de las decanaria de las yndias orientales
de las yndias occidentales de las yndias
de primer mar oceano archiduque de
de abstia de uque de uyon de
de auante de milan de uque de
de athenas de venozania de
de viscaya de motina de la vas
de quae esquier justicias de la villa
de s^e riuela de aca a un o de u
de s^e aud^e de ora a a saues que
de dicit vesta de n^e diente en a
de nuestra corte de chancilleria
de ante el presidente de lo de
de de la nuestra audiencia
de que reside el n^e laciud de gra
de nada entze el conego justicia
de de regimiento de la d^e s^e
de villa de s^e riuela de sus procura
de dor en su nombre de la una de

17

17

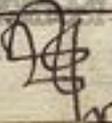
REPUBLICA MEXICANA
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

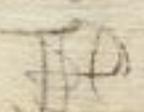
Yffrancisco de las Casas Alcaide
de Urdinara andres de arnauay
y regidor yffrancisco de las Casas si
vago fize de las dhas villa en
surrey de la dha otra sobrorra
con dha dle dion de ofi a dres.
de conçe. Roxella de la dha
Este presente cano de m^o U^o
seiscientos y dos dias por los ofi
a dres de el dha dha dha dha
y seiscientos y nueve y con
firmacion de dha dha dha dha
quescoi es ser de las dhas villa
y sobre el dha mas contenido
en el proceso por el qual
parece que en la dha villa
de siulla a tres dias del mes de
diciembre de el dha dha dha
seiscientos y nueve se dha
zon en su caudo de ayuntamiento
a campana de dha dha dha dha
de Costumbre y dha dha dha
madronero de dha dha dha
andres de arnauay yuan
Zana de dha dha dha dha
fernand gomez y andres
martin regidor de dha
dha villa y yuan Garcia de

Castillo Procurador General
del congo y Ximtos auendo o
tado y conferido en la
forma que se auia en esta
electi on de alcaide de regi
on de regis deos e de alcaide
mayor tomo e tres ciuiles
votos de los dichos officios
en esta forma primeramente
el dicho anares de anuna y
alcaide voto por alcaide de
estados de los dichos de regis
de quencia anuncibay a fran
dias Cañeron y asimismo se
voto assi por el de regis
por el nombre de el dicho
tado de el dicho y quencia
de anuna y de el dicho fran
dias y se voto assi por el de
regis e de alcaide de mayor
tomo los votos de los dichos
Juan de aranda alcaide de san
james y anares martin regi
dore. Los quales vnanimen
te conforan en el nombre
por alcaide de regis de
el dicho estado de regis de
ninguno de los sus dichos.

niotto en el dicho estado porque
no auia numero suficiente
para azer el dho ombra^{to}
por el dho estado porque en la
dha uilla no auia mas que
quatro ombres que pretendian
ser bi dho dago que geran e as
amores de a nun auay ^{francos}
dhas bi dago quando quencia
francos dias Caedron de los
quales el dicho amor se a
numera i hora al caese de las
de lo qual con firmeza
nuestra prouision que lee
de asi dono tipicada no
podia ser. me de xido y cede
quando quencia tam poco
de eto de ser como era mai
domey al caese del conde que
se de a de la dha uilla. y traua
su acostamiento y a dha
el dicho francos dias bi dago
gera persona menesterosa
y tam pobre que andaua
pidiendo limosna por las
calles para sustentarse y le
recojan en una casa por
amoz de dios. y hora de ma
ssiado de bi dho y no de proueyo

Para el dicho officio de los tres y el
dicho offi de ay Caederon hera
forastero y auiá pocos dias
que auia ydo a la hauiella y
en materia muy en ribi enes en ella
frento. a lo qual los dhos
caes y rregidores de
zon querio auia numero de
y idagos en la hauiella que
pusiesen ser nombrados a los
dichos offi a los por lo qual neesa
y amente auian de nombrar
y a en chibir los y ombres buenos
y cheros y honrrados de la y
villa y a que los sirbiesen
y que quando oviesse numero
estauan prestos de acudir
y guardar y cumplir la dicha
y y provision el o demas que
y ornos se fuesse mandado
y a que los dichos y an fran
co al caes y bernandomes y an
dne martin rregidores y a
y otra election de offi a los
de concyo y y orno a los
numero de y idagos en su
y y an nombraron y a lize
y orno y or al caes a anton

112^o co. 



Martin franco martin fernan
de s'plabco y doroserrano. y el
y bo anores de canun euay con
+ zadi do ce dhonombina m^{to}
y asimismo se l'iauo y pra
caedes de pecheros a alonso somo
zeno ya lonso y i carroz y eode
ffz am a ocl' y i carro. y franco
martin teleo. Los quaece nom
e zaron de congo y mis ad la
de os andres de canun euay y
ffz arco. Al caedes bernardo
mes y andree martin regi
dore. y y a la los regidores
que auian e entz ar enuigar
de hidagos. y nombraron
a martin fernandez Cardeosa
bartolomesanchez cum s'ado
y doros garcia y o rreguero. y
y o rregidores de los pecheros
nombraron y eligieron a ffz
martin del castileo y a
lonso garcia a quadrado y a
alonso y achon del casti
y o bartolome martin d'ze
niero. Alonso sanchez grande
bartolome nieto de la cauella
y y o y procuradores del con
cejo a franco cauello
y Larrubia y uan torres.

Dicho por dicho anexo de a
Nunciay. y por el esta por de
m los dichos nombraron
selixion por tales a Juan
martin del Castillo berrero
alonso gomez berrador, no
nigomartinsastre. y por du
zados conce do, a Juan Nieto
y y nieto a Juan cauello
de alonso Cauello y Juanca
Valeo y de Juan martin
del Castillo y alonso Nieto
cenero y Juan de otalla ca
zerole moco y zanascomar
tin alisca y en la forma
se hiciera a election con la
y a con trazi aione y ora
y echas por el dho andres de
amunaiay en todos los nom
bramientos por los dho con
oficiales del dho conce do y en
quantos ocauer nombrado
y dho dho y todos los dho officia
les se conformaron con lo
que se contiene en la forma a que en
la dha election se contiene
la qual paresee setheuo al
conce de la dha villa para
que conforme a la costumbre

1520/2/17

1520

No comi voluntad de los ayda
de los quales mandos osseees meo
ciueses de xuramento en for
dorel conca de la daga uilla
Ces dio de oerbastante para
vssar y exercer los dhos ofiis
segun enee hon ombra m^{ta}
Dorel dho conca de envalla
dolid a quatro ehenezo de los o
dri de seis aientos y diez mas
de aydamentes contenta el
quasi fue presentada en la
dha villa en veinte de agosto
de ano de vista de los dho conezos
justicia e regimiento de
la dha villa adm^{ta} interpueta
por parte de edicho guanfran
co de caezos e in ario bex
nangomb^z e an drc comartin
e regidores guangarcia del
Castillo Procurador jery
e al del adicha election
nombrada mientofecha
Dorel dho conca de adm^{ta} de
e edicho de cae de mayo
mandos segun a asse la dha
election de n quanto a la
dha dha de los sus dho
de al dho de en su escripto

Si quis non iusticia donet

Como a si d'erecho combinasse

seguar dassey cum plisse

Lo q'rouy do y mandado,

Da q' d' d' conde y por los

d'jos al caes y rregidores p'p'o

curador fue tornado a apeear

com'otenia a q'zella do para

anseno q' los d'jos mio p'p'o

o id'ee de q'ue de lo qual

paree ce que a los d'jos q'or

el d'jo conde se es d'io la q'or

sesion de los d'jos, off'ia d'ior

el d'jo al caes en may'or. y

Da saron otz'os autorz'as,

ta que en p'ose cu' d'on d'la

da q'ee a ion y nter q'ue

da q'or parte de ce d'cho q'p

de si uuea sup'ocurador,

en su nombre se r'ento

en la d' q' amiestza a d' d'

com' n' t' e' i' m' p' i' o' s' y' n' a' d' o

de ce q' u' a' n' o' z' a' n' a' g' e' t' i' a' n'

en el d'ho q' m' a' d' o' q' u' e' r' e' e'

Ciudo. en el y se e' e' m' a' n' d' o.

dar q' fue a da m' a' p' r' o' u' i' s' i' o' n'

de en el d' a' m' i' e' n' t' o' c' o' n'

ta a los d'chos q' f'z' a' n' d' i' a' z'

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

~~En~~ Las partes contrarias
geranymayn dusta 2.
de reuocar con todo de
mas fecho 2 prouida o
missos de negado en sergio
desus partes por que los nom
bram en los de dicho con
ellos se auian de reuocar
auer por hechos conforme
los uotos de la mayor
de la election y confirma
cion abia de salir de entre
los asis nombrados. a lo
quales se auia conzauido
2 por el conyuntamiento auia
ssido operato don de la
parte contraria a esta
de anze tan le diximam
2 macedos. con las cau
sas que les estauan que
taf 2 cesido an des de an
ciay no por don de uo be
char man o de los nom
brarse asi no por 2 en fe
me 2 ante electione y oca
sion me. que se auian ofreido
siempre se auia mandado
lo que sus partes 2 reterian

Y para enajenacion y compra
de los dichos terrenos y presentacion de
una memoria de los terrenos de
Heredia y de los terrenos de
mos terminos y de los terrenos
mandase en su virtud
parar y por ningun modo de
corte de los dichos terrenos y de
los terrenos de los terrenos de
por quicio de su parte ha
a en su virtud y como
mas se combinase y en
diogusticia y costas. Y se ofe
a la memoria y por ningun
de los terrenos de los terrenos
de muchos requerian
de las apelaciones y prote
tacione de su parte y de
de la memoria de los terrenos
nos que por atentado o co
momas. Lugar o. Vieste
de los terrenos de los terrenos
de los terrenos de los terrenos

14

///
Hassado a la otra parte para
Dreszondiessey a legase
Lo que le combiniesseny doy
puenodi donialegocossa
Laguina y dleyto fue con
Aussio. El qual visto por los
Dichos señores, presidente
y oydores. Proveyeron el auto
de asentado de el heron sygu
En la Ciudad de granada a
Veinte y un dias del mes de abril
De mill y seis cientos y diez años
Visto por los señores oydores
de la Audiencia de sumageb
tas. Assi lo que es. Tre y con
cedo justicia y regimiento
al abilla de siruel ayssu
Procurador En su nombre
de la una parte y franasco
diaz calderon Alcaide de siruel
amores de canuncibay reg.
y franasco diaz bialgo fiel vs
de la otra parte y asentado de edo
por parte del dicho coneyo

uto

W

Yeron puepor a tentado
o nouado o comomado
de derecho lugar a uia re
uocauan y reuocaron la
eleccion y nombramiento
hecho por el conde del aduau
desiruela. En los dichos fran
cias bida y de franciscodial
calderon andres de canunci
bay detales Alcaide y regidor y
fue de la dition y mandaron
que todo ello se abuelto a punto
de estado. En que uita a an
te y a et tiempo de las adella
dionis y nterpuestas por arte e
el dicho conde y en el termi
no de ca puzellar y que los
conde buelba a nombrar y
nombre de los oficiales de
ellos y nombrados por
la mayor parte del con
de de la dicha villa en
la eleccion que hizo entre el
diciembre del año pasado
de mill y seiscientos. Y
nuebe y assito mandaron

En la parte de dicho Consejo
nos mandó que quaten
a que el dicho auto sea
de dicho. En virtud de
los dichos esfrancodiaz
Caedron andres carun
May y Francisco de abisago
Le mandasse moso arma
provision y inserto el dicho
auto de atentado para que
notificar a los susodichos
por los dichos mandatos
residentes en el dho. se
mandare que fueran a
las provisiones de la
amienzo y inserto el dicho
auto. Contra los dichos fran
codiaz Caedron andres de
Auntabay francodiaz
y yago y contra cada uno
de ellos para que dentro de
derto termino en ella conje
nido y viesen y mibia
en el seguimiento de
el dho. delito y a publicar

194
w

194
w

del dicho auto soa iento a la
reprimiento la qual parece
fue notificada a los dichos
Francisco Diaz Calderon an
dres de arunquiay y Francisco
Diaz bialoo en sus personas
e tres dias del mes de mayo
del dicho año y por que no bi
nieron ny mbiaron en se
guimiento de lo dicho y lo
ni suplicaron de el dicho auto
la parte de el dicho conego
nos supplico que por nra
via para lo encoazuz
gasa le mandasemos dar
nra provision para que
el dicho auto se atenta
do se fuese guardado cum
plido y executado y lleuado
a ouidad de cuia on. y bis
to por los dichos y nuestro
presidente lo idores fue
acordado por esta nra
carta para nos por que por
mandamos que luego que
con ella fuerdes y re que

lariado a principio del mes de mayo de 1566

Por parte del dho q desirud abeaisel
y vauu reatentaro en dicho dho
y de por los dchos mo p r e y d i e s
que passan en cosa dho y ad a que se
fue a v a y n c o r p o r a d o y lo guardie
y Cumplais y agais guardia y
Cumplir con efecto en todo y
Porto de Sigun y Como en el se
contiene y contra sus tenor y for.
Nouais supasus Enm a g u n a s o
pena de la amirada de 5 mill mrs
p la m a c a m a s o l a q u a l m a n d o
a qual quier seruiantot y de testom
dada en granada a trece dias de mayo de
m d o c x l i y s e i s y d i u s o n o s y o
agustin suarez de oballe y r e c i d e c a m d e l a u d i
y chañel Reynir y
me cono

scribir por su
dover de la

Por que
Digo de la o u l a y

Rea y

Digo de la o u l a y

En la uir de ...
POAMEX



ROAMEX

LINTA DE EXTREMADURA